

## ESTATUTOS

### “CONFERENCIA ACADEMICA PERMANENTE DE INVESTIGACION CONTABLE”

#### TITULO I.

#### DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

**ARTICULO PRIMERO:** Créase una corporación de derecho privado, denominada “**CONFERENCIA ACADEMICA PERMANENTE DE INVESTIGACION CONTABLE**”, que podrá también usar la sigla “**CAPIC**”, que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones de los presentes estatutos y en forma supletoria por las disposiciones del D.S. número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica. Su duración será indefinida y su número de socios, ilimitado.

**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto de la “**CONFERENCIA ACADEMICA PERMANENTE DE INVESTIGACION CONTABLE**” será fomentar el desarrollo de la Contabilidad y disciplinas afines a través de la investigación. Para el cumplimiento de este objeto y sin que la enumeración que sigue sea taxativa la Conferencia podrá:

- a) Vincular a las Escuelas que imparten la enseñanza de la Contabilidad, para lograr la excelencia académica de los docentes;
- b) El perfeccionamiento de la formación profesional de los alumnos de dichas Escuelas mediante la difusión e intercambio de conocimientos en las áreas de la docencia, investigación, extensión, producción y publicación;
- c) Organizar anualmente o en las oportunidades que se acuerden, eventos académicos nacionales o internacionales del área de su competencia;
- d) Estimular el desarrollo de la ciencia de la contabilidad y las disciplinas afines mediante la realización de seminarios, cursos, foros, talleres y otros eventos relacionados con la ciencia de la contabilidad;
- e) Mantener relaciones y cooperar con entidades similares nacionales extranjeras o internacionales, que desarrollen actividades de naturaleza análogas a las de esta Conferencia;
- f) Divulgar los conocimientos sobre la ciencia de la contabilidad;
- g) Asistir, colaborar y prestar ayuda material o de otra índole a instituciones de bien público o corporaciones de derecho privado que no persigan fines de lucro con fines similares a los de esta institución;
- h) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Conferencia y las realizaciones que ella lleva a cabo;
- i) Imprimir todo tipo de libros, folletos y hacer uso de toda clase de medios audiovisuales para publicitar sus actividades y la de sus miembros;
- j) Realizar actividades de extensión en todos los campos relacionados con la ciencia de la contabilidad y las disciplinas afines;

- k) Crear, financiar y otorgar becas de perfeccionamiento en Chile o en el extranjero para aquellos miembros, investigadores o alumnos que lo requieran y califiquen para ello, dentro del rango de los recursos disponibles, y
- l) Realizar todas aquellas actividades que sean compatibles con las finalidades que persigue la institución.

**ARTICULO TERCERO:** El domicilio de la Conferencia será la ciudad de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda celebrar reuniones válidas en Chile o en el extranjero. Asimismo, la institución podrá establecer filiales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero.

## **TÍTULO II DE LOS SOCIOS.**

**ARTÍCULO CUARTO:** La “**CONFERENCIA ACADÉMICA PERMANENTE DE INVESTIGACIÓN CONTABLE**” estará constituida por los **investigadores y académicos del área de la ciencia contable** y las universidades integrantes del Consejo de Rectores y universidades que cultiven la disciplina contable en el país o en el extranjero, cuya incorporación sea aceptada por el Directorio de la Corporación. Estas instituciones serán representadas por el académico, docente y/o investigador del área de la ciencia contable o de áreas afines a ella, que ocupe el cargo de **director de carrera, escuela, departamento, facultad** o la estructura que haga sus veces en la respectiva institución.

La representación podrá ser asignada a otro miembro de la universidad socia, a través de una **delegación expresa que haga el director de carrera, escuela, departamento, facultad** o la estructura que haga sus veces en la respectiva institución, la cual **deberá ser enviada al presidente de la Corporación**, quien pondrá en conocimiento al resto de los directores **quienes tendrán que firmar una carta de reconocimiento a tal cambio de representante**. Sólo con este reconocimiento expreso, el nuevo representante podrá ejercer su función a nombre de la universidad socia en todas las instancias de la Corporación.

**Si hubiera un cambio de director de carrera, escuela, departamento, facultad** o la estructura que haga sus veces en la respectiva institución, **deberá ser notificado el presidente de la Corporación a través de carta escrita formal con firma y timbre de la autoridad vigente de la carrera, escuela, departamento, facultad** o la estructura que haga sus veces en la respectiva institución. Esta carta podrá ser enviada por correo tradicional o a través de un archivo enviado al correo del presidente de la Corporación, quien pondrá en conocimiento al resto de los directores, quienes tendrán que manifestar su conformidad por mayoría simple, de este cambio, **firmando una carta o acta que documente tal acuerdo**. Solo con este reconocimiento, el nuevo representante podrá ejercer sus facultades como tal ante todas las instancias de la corporación. En caso contrario, al no contar con la carta o acta de respaldo del directorio por mayoría simple, la universidad socia quedará sin representante y será causal de suspensión de su calidad de socia de la Corporación, hecho que deberá ser informado en la asamblea anual de la Corporación, instancia colegiada que sólo tomará conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los socios de la “**CONFERENCIA ACADÉMICA PERMANENTE DE INVESTIGACION CONTABLE**”, podrán ser de tres clases: socios activos, socios cooperadores y socios honorarios.

**ARTÍCULO SEXTO: Son socios activos** las instituciones de educación superior integrantes del Consejo de Rectores y universidades que cultiven la ciencia contable en el país o el extranjero y los investigadores, docentes y académicos del área de la ciencia contable que se incorporen a la Conferencia y que hayan sido aceptados en esta calidad por el Directorio de acuerdo a las normas y procedimientos que este estatuto y los reglamentos que la Conferencia apruebe.

Los socios activos tienen la plenitud de los derechos y obligaciones.

**El ejercicio de los derechos y obligaciones de los socios activos** se ejerce, en el caso de las universidades del país o extranjero, **a través de sus representantes** que cumplan con las características señaladas en el artículo cuarto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Para adquirir la calidad de socio activo** se requiere de una solicitud escrita dirigida al Presidente de la Conferencia, quien dará a conocer de esta solicitud al Directorio según las formas que el mismo Directorio establezca como vías idóneas para estas comunicaciones.

Se aceptará la incorporación de un nuevo socio activo con la aprobación de cuatro de los seis directores de la Corporación. Todos los votos que rechace la incorporación tendrán que ser fundados expresamente por los directores que se opusieron.

**De tratarse de personas naturales** que sean académicos, docentes y/o investigadores del área contable, **deberán acreditar su calidad como tales** a través de una certificación otorgada por la institución que los reconoce como investigadores, docentes o académicos, además de **presentar un certificado de antecedentes penales** emitido por el Registro Civil de Chile o su equivalente de su país, si se trata de un extranjero.

Sin perjuicio de lo antes señalado, **el Directorio podrá aceptar la incorporación como socio activo a una persona natural** que por sus méritos sea de interés su participación en la Corporación. Esta especial incorporación deberá ser aprobada con el mínimo de cinco directores. El o los votos de rechazos, no será necesario ser fundado.

**ARTÍCULO OCTAVO: Son socios honorarios las personas naturales** que, a proposición del Directorio y/o socios activos de la Corporación, **proponen a la Asamblea General de Socios**, sean designadas en esa calidad por acuerdo de dos tercios de los asistentes a dicha asamblea. **El criterio fundamental para conceder esta categoría de socio**, es que la persona tenga antecedentes relevantes en el ámbito de los objetivos de la Corporación. Los socios honorarios solo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales. Asimismo, **los socios honorarios no tendrán obligaciones para con la Conferencia**, no podrán postular a cargos de directores. **Tampoco estarán obligados a pagar la inscripción a las asambleas anuales**

**de la Corporación.** Los socios honorarios tendrán derecho a presentar trabajos en las asambleas y participar en cualquier proyecto de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO: Son Socios Cooperadores las personas naturales o jurídicas** domiciliadas en el país o en el extranjero que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines de la institución. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo. **Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador.** Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieren comprometido.

**ARTICULO DÉCIMO: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:**

- a) Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los Cargos Directivos de la Conferencia;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición relacionados con los objetivos de la corporación al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la tabla de una Asamblea General de Socios. Todo proyecto o proposición patrocinado por el diez por ciento de los socios con anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta;
- d) Recibir sin costo, las publicaciones que emita la Conferencia en su rol de difusión de investigaciones y otros antecedentes documentarios, y
- e) Asistir a las actividades organizadas por la Conferencia en cumplimiento de sus objetivos.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Socios Activos tienen las siguientes obligaciones:**

- a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean elegidos y las tareas que se les encomiende;
- c) Cumplir las obligaciones pecuniarias para con la Conferencia;
- d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los Estatutos y Reglamento de la Conferencia, y
- e) Procurar acrecentar el prestigio y conocimiento de la Institución tanto a nivel nacional como internacional.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Quedarán suspendidos** en sus derechos en la Conferencia: Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones establecidas en las letras b), c), d) del artículo décimo primero. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra d) esta suspensión se aplicará por **tres inasistencias injustificadas**. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice acerca de los socios que se encuentran suspendidos.

También será causal de suspensión de la calidad de socio, cuando el cambio de representante de la universidad socia no cuente con la carta o acta de respaldo del directorio y este hecho sea puesto en conocimiento de la Asamblea, tal como se indica en el artículo cuarto.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: La calidad de socio se pierde:** Uno) Por cancelación de la personalidad jurídica o disolución de la entidad en el caso de los socios que sean personas jurídicas; Dos) Por renuncia escrita presentada al Directorio. Con todo, el miembro que se retire deberá cumplir con los compromisos contraídos hasta la fecha de su renuncia; Tres) Por muerte, en el caso de miembros activos, cooperadores u honorarios que fueran personas naturales, y Cuatro) Por expulsión fundada en las siguientes causales:

- a) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la corporación, comprometiendo con ello el prestigio o la existencia misma de la institución;
- b) Por haber sufrido por dos veces consecutivas en un año, la pena de suspensión de su calidad de socio, y
- c) Tratándose de miembros del Directorio, **por extralimitarse en sus funciones** o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social o económica de la Institución. La expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, **en sesión citada expresamente al efecto**. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por **carta certificada**. Sí el afectado fuera un director, el acuerdo de expulsión deberá ser tomado con exclusión de ese director. El miembro afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro de treinta días desde la fecha de notificación de tal resolución. El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre, la que resolverá, en definitiva. El acuerdo de expulsión deberá ser adoptado por los dos tercios de los asistentes asistentes a la Asamblea.

### **TITULO III. DEL PATRIMONIO.**

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El patrimonio de la “**CONFERENCIA ACADEMICA PERMANENTE DE INVESTIGACION CONTABLE**” estará formado por las cuotas de incorporación y ordinarias que efectúen sus socios y, además:

- a) por los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiriera a cualquier título durante su existencia;
- b) los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente;
- c) Los dineros que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen que ellos sean;
- d) las cuotas de incorporación ordinarias y extraordinarias que deban pagar los socios y los aportes que suscriban personas naturales o jurídicas a favor de la Corporación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos;
- e) por los bienes que se adquieran con el producto de las actividades que realice y las subvenciones, erogaciones, donaciones o aportes que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los socios activos deberán pagar cuota de incorporación y una cuota ordinaria anual. **La Cuota Ordinaria Anual** será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio, y **no podrá ser inferior a cuatro ni superior a diez** Unidades de Fomento, o aquella Unidad que fije la autoridad en su reemplazo. Asimismo, **la cuota de incorporación** será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y **no podrá ser**

**inferior a una, ni superior a diez** Unidades de Fomento. **Tratándose de socios que sean personas jurídicas la Cuotas Ordinaria Anual no podrá ser inferior a doce ni superior a treinta** Unidades de Fomento, o aquella Unidad que fije la autoridad en su reemplazo. Asimismo, **la cuota de incorporación, no podrá ser inferior a una, ni superior a diez** Unidad de Fomento, Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos calificados y cuando sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Corporación. Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores a una, ni superiores a diez Unidades de Fomento. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados.

#### **TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS.**

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Asamblea General será el organismo directivo máximo de la Conferencia y ella estará compuesta por todos sus socios activos. Las instituciones de Educación Superior integrantes del Consejo de Rectores y las Universidades que sean socios de la Conferencia serán representados por las personas y en la forma señalada en el artículo cuarto. Cada uno de los tres representantes de las instituciones de Educación Superior integrantes del Consejo de Rectores y las Universidades que sean socias de la corporación tendrá derecho a un voto. **Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán **una vez al año entre los meses de marzo y de noviembre** cada año. En ellas el Directorio dará cuenta de su administración, se procederá a la elección del Directorio cuando corresponda y podrá adoptarse toda clase de acuerdos, excepto aquellos que son propios de las Asambleas Generales Extraordinarias. **Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:**

- a) Pronunciarse sobre la memoria y balance que debe presentar anualmente el Directorio;
- b) Elegir a los miembros del Directorio de la Conferencia y a los miembros del Comité Técnico cuando corresponda;
- c) Determinar las políticas generales y planes de trabajo de la Conferencia; d) Aprobar el Plan de Trabajo presentado por el Directorio;
- e) Aprobar los informes anuales presentados por el Presidente de la Institución; y
- f) Aprobar la designación de socios honorarios y conocer de las apelaciones de expulsión de un socio en conformidad con estos estatutos. Si por causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, a lo menos, un diez por ciento de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Conferencia;
- b) De la disolución de la Conferencia;
- c) De las reclamaciones contra los directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan y
- d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que legalmente corresponde al Presidente de la Conferencia.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjere por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite, a lo menos, un diez por ciento de los socios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por **correo electrónico** dirigido al representante de los socios activos de la Corporación, como también tendrá validez el **anuncio publicado en la página web de la Corporación**, con una **anticipación de a lo menos quince días de la celebración de las mismas**, indicando el lugar, día y hora en que se efectuará la reunión e informando además sobre los temas a tratar. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efectos la primera.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, **a lo menos, la mitad más uno de los socios activos**. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente dentro de los quince días siguientes al de la primera, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con los socios que asistan.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo sexto, cada socio tendrá derecho a un voto y será representado en la forma que establecen los estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en **un libro especial de actas** que podrá ser llevado en medios electrónicos y que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Conferencia y actuará como secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el vicepresidente

y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la Asamblea designe para estos efectos.

## **TITULO V. DEL DIRECTORIO.**

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** La “**CONFERENCIA ACADEMICA PERMANENTE DE INVESTIGACION CONTABLE**” será dirigida y administrada por un **Directorio** compuesto de los miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria, y que representarán a las distintas zonas.

Las funciones serán desempeñadas por un **Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero**. Los Directores durarán **tres años en su cargo y podrán ser reelegidos por una sola vez**. Para la elección de Directorio se procurará que en su integración exista representación de los socios que ejerzan sus actividades académicas, docentes y/o de investigación en las **distintas zonas del país, zona de personas naturales y zona de países extranjeros**, de acuerdo a la siguiente proporcionalidad: dos directores serán elegidos de entre aquellos que ejerzan o representen a Instituciones cuyas sedes se encuentren en la **Zona Sur** del país; dos directores serán elegidos de entre aquellos que ejerzan o representen a Instituciones cuyas sedes se encuentren en la **Región Metropolitana** y dos directores serán elegidos de entre aquellos que ejerzan o representen a Instituciones cuyas sedes se encuentren en la **Zona Norte** del país. Para estos efectos se entenderá por Zona Sur del país las Instituciones cuyas sedes estén en las regiones del Libertador Bernardo O’Higgins y Región de Magallanes y de la Antártica; por Región Metropolitana aquellas instituciones cuya sede esté en la Zona geográfica definida políticamente como Región Metropolitana y por Norte del país las instituciones cuyas sedes estén entre las regiones de Arica y Parinacota y Región de Valparaíso. Para el caso que no existieren instituciones asociadas en las zonas antes definidas y con el objeto de mantener esta proporcionalidad, se procurará que las personas naturales socias que sean elegidas ejerzan sus actividades profesionales o de investigación dentro de los límites antes indicados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO BIS.** Si se logra el acuerdo **a lo menos 4 universidades extranjeras**, que sean socios activos, podrán constituirse como una zona especial denominada “**zona socios extranjeros**” quienes podrán nombrar dos directores al Directorio, aplicándoles para ellos, las mismas normas ya señaladas tanto para su funcionamiento y nombramiento. Esta constitución se debe documentar a través de un **acta que firmen los socios activos de esas universidades extranjeras**, y que sea entregada al Directorio en forma digital a través de un correo electrónico dirigido al presidente o a través de una carta material. Este hecho deberá ser informado a la asamblea que se convoque en una fecha inmediatamente posterior a la recepción de la carta. No habrá ningún proceso de ratificación o autorización para la constitución de la “zona socios extranjeros”.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria de socios del año que corresponda efectuar la elección, mediante votación secreta, en la cual cada socio tendrá derecho a **dos votos para los puestos de director por la zona que le corresponda según su domicilio**. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y



única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de producirse **empate** para los efectos de determinar el último cargo a llenar, se estará en primer término a la **antigüedad del postulante en la institución que representa**. Si existe igual antigüedad se resolverá por **sorteo**. El Directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones. **El reglamento determinará el procedimiento** para que entre los candidatos al Directorio exista una proporcionalidad de dos candidatos a lo menos por cada una de las zonas a que se refiere al artículo vigésimo quinto y la forma en que se practicará la votación para obtener una integración proporcional del Directorio. **Los integrantes del Directorio y del Comité Técnico desempeñarán sus funciones ad-honorem.**

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. **El Secretario elegido levantará acta de la nominación y comunicará la composición del Directorio a todos los socios.**

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por acuerdo de a lo menos cuatro de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro del Directorio para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones **sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado**. La designación de reemplazante deberá recaer en académicos o investigadores que ejerzan sus actividades **en la universidad de cuyo representante** haya renunciado, fallecido, ausentado o se encuentre imposibilitado para ejercer el cargo de director. De no haber reemplazante en esa casa de estudio, el Directorio elegirá a un académico **de otra universidad socia de la misma zona geográfica** de aquella de la cual renunció, falleció, se ausentó o se encuentra imposibilitado para ejercer el cargo.

Si el director que dejó sus funciones fuere un socio persona natural, el Directorio podrá elegir un reemplazante de cualquiera universidad socia o de algún socio persona natural de la misma zona geográfica de la que perteneció el socio persona natural que renunció, falleció, se ausentó o está imposibilitado para ejercer el cargo de director. **Se entiende por ausencia o imposibilidad para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período de más de seis meses consecutivos.**

**ARTICULO TRIGESIMO:** El Directorio tendrá reuniones ordinarias, como mínimo tres durante el año calendario. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el **acta respectiva en un Libro especial de Actas** que deberá mantener el Secretario, el cual podrá ser digital o cualquier medio que se considere oportuno. Podrán también celebrarse reuniones extraordinarias cuando las convoque el Presidente o así lo soliciten a lo menos cuatro miembros del directorio. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si un miembro del Directorio quisiera salvar sus responsabilidades por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición firmando también el Acta correspondiente.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Proponer las políticas específicas y planes de trabajo a la Asamblea General;
- d) Hacer cumplir los Estatutos de la Corporación, como también las decisiones de la Asamblea General y sus propias resoluciones;
- e) Crear o reglamentar Comisiones Técnicas, Asesoras y/o consultivas que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Corporación y modificarlas o cancelarlas cuando ello se requiera;
- f) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias, en la forma y época que señalan estos Estatutos;
- g) Redactar y aprobar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y de los diversos Departamentos u Oficinas que se creen para el cumplimiento de sus fines;
- h) Aprobar todos los asuntos y negocios que estime necesarios;
- i) Ejecutar sus propios acuerdos;
- j) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores o en un tercero las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la corporación;
- k) Rendir cuenta en la Asamblea Ordinaria anual, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, un balance y un inventario que, en esa ocasión someterá a la aprobación de la Asamblea;
- l) Designar representantes de la Conferencia entre otros organismos;
- m) Fijar el monto de las cuotas de incorporación y ordinarias que registrarán para el año siguiente
- n) Decidir sobre las investigaciones que deberán ser publicadas y difundidas, a proposición del Comité Técnico;
- ñ) Promover permanentemente las actividades de la Conferencia;
- o) Aprobar convenios de financiamientos y financiamientos de investigación.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para

- A) Celebrar contratos de promesa;
- B) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles;
- C) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles;
- D) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales;
- E) Hipotecar, aceptar, posponer, servir y alzar hipotecas, inclusive con cláusula de garantía general;
- F) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos, demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros;
- G) Celebrar contratos de prestación de servicios inmateriales; celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar obreros y empleados y poner término o solicitar la

terminación de sus contratos; y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos;

- H) Celebrar contratos de comodato, de mutuo, de depósito, de transacción, aún con respecto de cosas no disputadas, y , en general, cualquier otro contrato, nominado o no pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales: fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, percibir, entregar; pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva; convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la Institución; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar las acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de actos y contratos; exigir rendiciones de cuenta, aprobarlas u objetarlas;
- I) Operar en los Bancos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes de depósito y/o crédito; depositar girar y sobregirar en ellas e imponerse de su movimiento y cerrarlas, todo ello en moneda nacional o extranjera: aprobar u objetar saldos: retirar talonarios de cheques o cheques sueltos: contratar préstamos, sea como crédito documentación, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, sobregiros o en cualquier otra forma; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera u valores, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos;
- J) Girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la Institución corresponden en relación con tales documentos;
- K) Contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, en los bancos comerciales o en cualquier otro sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo, los dineros de la sociedad; capitalizar y/o retirar reajustes; imponerse de sus movimientos; aceptar o impugnar saldos y cerrar dichas cuentas;
- L) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos de comercio o de ahorro;
- M) Contratar préstamos, en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado;
- N) Pagar y en general extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Institución: y cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente, todo cuando sea adeudado a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado;
- Ñ) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesaria o convenientes;

- O) Entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, dirigidas o consignadas a la institución remitidas por ella;
- P) Concurrir ante todas las autoridades políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero, y en general, ante toda persona de derecho público o privado, instituciones, organismos o servicios dependientes del Estado o de la Municipalidades o que formen parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, aún obligatorias, peticiones, etc. y modificarlas o desistirse de ellas.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades hincadas en los artículos precedentes, **lo llevará a cabo el Presidente** o quien lo subrogue en el cargo, **conjuntamente con el Tesorero** u otro Director si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo.

## **TITULO VI. DEL PRESIDENTE.**

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Conferencia.** Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que se señalan en estos estatutos, las facultades que le delegue el Directorio de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del artículo trigésimo primero, de los presentes estatutos. Le corresponderá especialmente;

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda y dar cuenta de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma;
- d) Cumplir los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tesorero, al Secretario o a otros funcionarios;
- e) Proponer al Directorio planes de actividades de la corporación estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Suscribir en representación de la corporación la documentación propia de su cargo y todos los documentos públicos o privados que sean necesarios;
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la corporación;
- h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- i) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de Socios.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El Vicepresidente** colaborará con el Presidente en el cumplimiento de las funciones que señala el artículo precedente, en la forma que éste estime conveniente. En caso de ausencia u otra imposibilidad temporal del Presidente para el ejercicio de sus funciones, lo subrogan el Vicepresidente, en el orden que acuerde en la primera sesión que celebre el Directorio y para todos los efectos legales y reglamentarios, la subrogación durará por el tiempo que alcance la incapacidad.

## **TITULO VII. DEL SECRETARIO Y TESORERO.**

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: EL Secretario del Directorio será el ministro de fe de la institución** y le corresponderá especialmente:

- a) Llevar y mantener los Libros de Actas de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma;
- b) Mantener el archivo de toda la documentación al día;
- c) Mantener el Registro de socios con una clasificación adecuada de socios personas naturales y socios personas jurídicas;
- d) Autorizar con su firma las copias de las actas o de parte de ellas según lo solicite algún miembro de la Institución y certificar los acuerdos del Directorio;
- e) Cursar las citaciones a sesiones de Asambleas y del Directorio, según corresponda;
- f) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Corporación;
- g) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función, que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de Socios.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Corresponderá al Tesorero** todo lo relativo al manejo del patrimonio de la Conferencia, con sujeción a las normas que imparta el Directorio y el Presidente. Deberá especialmente:

- a) Mantener al día la contabilidad de la institución;
- b) Mantener actualizado un inventario de todos los bienes de la entidad;
- c) Elaborar y presentar anualmente para la consideración del Directorio el balance y el presupuesto anual de la corporación;
- d) Mantener depositados en cuentas corrientes en la Institución bancaria que acuerde el Directorio los fondos de la Corporación;
- e) Llevar a cabo los demás cometidos relativos a sus funciones que le encomiende el Directorio.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** En caso de ausencia o imposibilidad temporal de uno u otro el Secretario y el Tesorero **se subrogarán recíprocamente**, para todos los efectos estatutarios, legales o reglamentarios, en tanto dure la incapacidad.

## **TITULO VIII. DEL COMITÉ TECNICO.**

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Existirá un Comité Técnico** integrado por seis miembros. Dos representantes serán elegidos de entre aquellos académicos investigadores que ejerzan sus actividades en las Instituciones cuyas sedes se encuentran ubicadas en la **zona Norte** del país, dos de entre aquellos académicos o investigadores que ejerzan en instituciones de la **Región Metropolitana** y dos de entre aquellos que ejerzan en las Instituciones de la **Zona Sur**. Los integrantes del Comité Técnico serán elegidos en la forma y oportunidad que los artículos vigésimo quinto y sexto señalan para los integrantes del Directorio.

**ARTICULO CUADRAGESIMO: Serán labores del Comité Técnico:**

- a) Detectar las necesidades de investigación en el área de la ciencia contable;
- b) proponer temas de investigación;
- c) calificar las investigaciones realizadas, debiendo informar al Directorio sobre cada investigación, pronunciándose sobre la factibilidad de su publicación y difusión;
- d) promover la difusión de las investigaciones, tanto a nivel nacional como internacional, y
- e) realizar las demás actividades que el Directorio le encomiende.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Los miembros del Comité Técnico durarán tres años y sus integrantes podrán ser reelegidos.**

En caso de imposibilidad de un miembro del Comité Técnico para desempeñar su cargo ya sea por fallecimiento, ausencia, renuncia o cualquier otra causal, se elegirá su reemplazante de entre aquellos que ejerzan sus actividades en la zona a la cual pertenece el representante impedido de ejercer, el cual deberá completar el período que falte al reemplazado.

**El reemplazo del miembro del Comité Técnico que dejó sus funciones será realizado por el Presidente de la Corporación, en coordinación con el Presidente del Comité Técnico. La elección del nuevo miembro del Comité Técnico sólo será informada para su conocimiento al resto del Directorio de la Corporación. Los miembros del Comité Técnico no podrán serlo del Directorio de la conferencia, simultáneamente.**

**TITULO IX.**

**DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA “CONFERENCIA ACADEMICA PERMANENTE DE INVESTIGACION CONTABLE”.**

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** La reforma de los estatutos de la Institución sólo podrá ser acordada por el voto conforme de la **mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada en forma ordinaria y/o extraordinaria** con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que **deberá presentar el directorio** por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de Socios.

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** La **disolución voluntaria de la Conferencia** sólo podrá ser acordada por los **dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria** citada solamente para pronunciarse acerca de la proposición de disolución acordada por el Directorio. Esta Asamblea, deberá celebrarse dando cumplimiento a las mismas formalidades y requisitos señalados en el artículo anterior.

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la corporación, sus bienes pasarán a la entidad que determine el Presidente de la República conforme al artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil.